



Ayuntamiento de Móstoles

ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 07 DE MARZO DE 2023

Advertencia previa:

(Art. 70.1 “In Fine”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: “(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*”, no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 100.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES, DE FECHAS 24 Y 28 DE FEBRERO DE 2023.

Examinadas las actas de fechas 24 y 28 de febrero de 2023, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes

HACIENDA

ASESORÍA JURÍDICA

2/ 101.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 1 AL 6 DE MARZO DE 2023, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 1 al 6 de marzo de 2023, por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/327, de 05 de mayo de 2021 (B.O.C.M. nº 131, de 03 de junio de 2021), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
926/23	P.A.713/2022	[REDACTED]
927/23	P.A.714/2022	[REDACTED]
928/23	P.A.627/2022	LINEA DIRECTA ASEGUARADORA S.A.



Ayuntamiento de Móstoles

929/23	P.A.821/2022	[REDACTED]
930/23	P.A.724/2022	[REDACTED]
931/23	P.A.727/2022	[REDACTED]
932/23	P.A.623/2022	SWAP ENERGIA S.A.
933/23	P.A.696/2022	M.R.M.2.SAU
934/23	P.A.860/2022	GLOBAL BIOSFERA PROTEC SL
935/23	P.A.849/2022	M.R.M.2 SAU
936/23	P.O.1019/2022	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

3/ 102.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 13/2021, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 13 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO EN P.A. 105/2020 POR D. M. A. M., SOBRE INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C-1, DECLARANDO NO SER CONFORME A DERECHO EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, ANULÁNDolo AL ENTENDER QUE NO ES AJUSTADO A DERECHO, DECLARANDO EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL RECURRENTE A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL C1, Y RETROTRAER LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1 A FECHA 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS INTERESES LEGALES PROCEDENTES. SIN EXPRESA CONDENA EN COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-51.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2020-51

Asunto:

Sentencia nº 13/2021, de fecha 20 de enero de 2021, del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 13 de Madrid, por la que se estima el recurso interpuesto en P.A. 105/2020 por [REDACTED], sobre integración en el Subgrupo de clasificación C-1, declarando no ser conforme a



Ayuntamiento de Móstoles

Derecho el acto administrativo impugnado, anulándolo al entender que no es ajustado a derecho, declarando el reconocimiento del derecho al recurrente a la integración en el Subgrupo de clasificación profesional C1, y retrotraer los efectos económicos y administrativos de la integración en el Subgrupo de clasificación C1 a fecha 1 de abril de 2018, más intereses legales procedentes. Sin expresa condena en costas.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 20/01/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

DEBO ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], contra la desestimación presunta por silencio Administrativo de solicitud dirigida al Ayuntamiento de Móstoles en fecha 27 de diciembre de 2018, sobre el reconocimiento del derecho a ser integrado en el Subgrupo de clasificación profesional C1, anulándola al entender que no es ajustada a derecho, declarando el reconocimiento del derecho al recurrente a la integración en el Subgrupo de clasificación profesional C1, y retrotraer los efectos económicos y administrativos de la integración en el Subgrupo de clasificación C1 a fecha 1 de abril de 2018, más intereses legales procedentes.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Cabe Recurso de Apelación. No se presenta Recurso de acuerdo al criterio establecido por el Concejal de Participación Vecinal y Recursos Humanos, con respecto a este colectivo de empleados en el asunto objeto de la demanda.

La Sentencia estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED], contra la desestimación presunta por silencio Administrativo de la solicitud dirigida al Ayuntamiento de Móstoles en fecha 27 de diciembre de 2018, sobre el reconocimiento del derecho a ser integrado en el Subgrupo de clasificación profesional C1, anulándola al entender que no es ajustada a derecho, declarando el reconocimiento del derecho al recurrente a la integración en el Subgrupo de clasificación profesional C1, y retrotraer los efectos económicos y administrativos de la integración en el Subgrupo de clasificación C1 a fecha 1 de abril de 2018, más intereses legales procedentes. Sin expresa condena en costas.”



La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

4/ 103.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 539/2022 DE 12/12/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 17 DE MADRID DICTADA EN EL P. O. 237/2021 POR LA QUE SE ESTIMA EN PARTE EL RECURSO interpuesto por Dª. ML.R.G. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. CAÍDA EN LA AVDA. DOS DE MAYO, 25 EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2018 AL TROPEZAR CRUZANDO LA CALLE CON UNA ARQUETA DETERIORADA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-238.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-238

Asunto:

Sentencia nº 539/2022 de 12/12/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 17 de Madrid dictada en el P.O. 237/2021 por la que se estima en parte el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. Caída en la Avda. Dos



Ayuntamiento de Móstoles

de Mayo, 25 el día 11 de junio de 2.018 sobre las 15:00 horas al tropezar cruzando la calle con una arqueta deteriorada. Importe 59.042,18 euros

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 13/12/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], representada por la Procuradora Marita López Vilar, asistida por el Letrado Salvador Díaz Aranda, contra la desestimación por silencio de reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES por la recurrente [REDACTED] y, en su lugar, se reconoce el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la suma de 29.521,10 euros, más los intereses legales desde la reclamación en vía administrativa. Se declara la responsabilidad solidaria de MAPFRE ESPAÑA, S.A. dentro de los límites de la póliza concertada con la Corporación Local.

En cuanto a las costas cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable en parte al Ayuntamiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Estima parcialmente el recurso, reconociendo el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la suma de 29.521,10 euros, más los intereses legales desde la reclamación en vía administrativa. Se declara la responsabilidad solidaria de MAPFRE ESPAÑA, S.A. dentro de los límites de la póliza concertada con la Corporación Local porque considera admisible la responsabilidad patrimonial de la Administración demandada, pues hemos de tener en cuenta que se trata de acera con una arqueta inestable, elemento sorpresivo que hace nacer el nexo causal. Y al tiempo ha de apreciarse también la concurrencia de la culpa de la propia víctima, pues al peatón le corresponde caminar atento a las circunstancias que le rodean.

Fija la indemnización en la suma de 29.521,10 euros tras aplicar el 50% en que valora la concurrencia de culpa de la recurrente.



Analizado el contenido del fallo, no se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para obtener una resolución más favorable en sede de apelación.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 104.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 160/2021 DE 09/06/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 26 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO interpuesto EN P.A. 577/2019 POR D. J.L.DLH., POLICÍA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, SOBRE INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C-1, RECONOCE EL DERECHO DEL DEMANDANTE A LA INTEGRACIÓN EN LA CATEGORÍA CLASIFICADA EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, C1, RETROTRAYENDO LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA INTEGRACIÓN A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 1/2018 (1 DE ABRIL DE 2018), Y LOS EFECTOS ECONÓMICOS A LA FECHA DE 1 DE ENERO DE 2020 SEGÚN EL ACUERDO ADOPTADO EN FECHA 30 DE JULIO DE 2020 POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EN CONSECUENCIA, NO HUBO QUE ABONARLE CANTIDAD ALGUNA. SIN CONDENA EN COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-6.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento de Móstoles

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2020-6

Asunto:

Sentencia nº 160/2021 de 09/06/2021 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 26 de Madrid, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto en P.A. 577/2019 por [REDACTED], Policía Local de este Ayuntamiento, sobre integración en el Subgrupo de clasificación C-1, reconoce el derecho del demandante a la integración en la categoría clasificada en el Subgrupo de clasificación profesional, C1, retrotrayendo los efectos administrativos de la integración a la fecha de entrada en vigor de la Ley 1/2018 (1 de abril de 2018), y los efectos económicos a la fecha de 1 de enero de 2020 según el Acuerdo adoptado en fecha 30 de julio de 2020 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles. En consecuencia, no hubo que abonarle cantidad alguna. Sin condena en costas.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, anulando la Resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo, de la reclamación administrativa interpuesta en fecha 16 de septiembre de 2019, para reconocimiento e integración del recurrente en el Subgrupo de Clasificación Profesional C1, por no ser conforme a Derecho.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable parcial. Cabe Recurso de Apelación. No se presentó Recurso de acuerdo al criterio establecido por el Concejal de Participación Vecinal y Recursos Humanos, con respecto a este colectivo de empleados en el asunto objeto de la demanda.

La Sentencia estima parcialmente el recurso interpuesto por [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Móstoles anulando la Resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo, de la reclamación administrativa interpuesta en fecha 16 de septiembre de 2019, para reconocimiento e integración del recurrente en el Subgrupo de Clasificación Profesional C1, por no ser conforme a Derecho.



Como consecuencia de dicha anulación, y teniendo en cuenta el Acuerdo adoptado en fecha 30 de julio de 2020 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, por el que se integró al recurrente en el Subgrupo de clasificación profesional C1, declara que los efectos administrativos de dicha integración se retrotraen a la fecha de entrada en vigor del al Ley 1/2018 (1 de abril de 2018), y que los efectos económicos se retrotraen a la fecha de 1 de enero de 2020. En consecuencia, no hubo que abonarle cantidad alguna. Sin condena en costas.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 105.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 72/2021 DE 08/03/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 26 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO interpuesto EN P.A. 262/2020 POR D. R.P.E., POLICÍA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, SOBRE INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C-1, RECONOCE EL DERECHO DEL DEMANDANTE A LA INTEGRACIÓN EN LA CATEGORÍA CLASIFICADA EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, C1, RETROTRAYENDO LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA INTEGRACIÓN A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 1/2018 (1 DE ABRIL DE 2018), Y LOS EFECTOS ECONÓMICOS A LA FECHA DE 1 DE ENERO DE 2020 SEGÚN EL ACUERDO ADOPTADO EN FECHA 30 DE JULIO DE 2020 POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL



Ayuntamiento de Móstoles

**AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EN CONSECUENCIA, NO HUBO
QUE ABONARLE CANTIDAD ALGUNA. SIN CONDENA EN
COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-126.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2020-126

Asunto:

Sentencia nº 72/2021 de 08/03/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 26 de Madrid, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto en P.A. 262/2020 por

[REDACTADO], Policía Local de este Ayuntamiento, sobre integración en el Subgrupo de clasificación C-1, reconoce el derecho del demandante a la integración en la categoría clasificada en el Subgrupo de clasificación profesional, C1, retrotrayendo los efectos administrativos de la integración a la fecha de entrada en vigor de la Ley 1/2018 (1 de abril de 2018), y los efectos económicos a la fecha de 1 de enero de 2020 según el Acuerdo adoptado en fecha 30 de julio de 2020 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles. En consecuencia, no hubo que abonarle cantidad alguna. Sin condena en costas.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTADO]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 12/03/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTADO] contra el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, anulando la Resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo, de la reclamación administrativa interpuesta en fecha 17 de septiembre de 2019, para reconocimiento e integración del recurrente en el Subgrupo de Clasificación Profesional D1, por no ser conforme a Derecho.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTADO] en relación a la sentencia mencionada.



“Favorable parcial. Cabe Recurso de Apelación. No se presentó Recurso de acuerdo al criterio establecido por el Concejal de Participación Vecinal y Recursos Humanos, con respecto a este colectivo de empleados en el asunto objeto de la demanda.

La Sentencia estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Móstoles, anulando la Resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo, de la reclamación administrativa interpuesta en fecha 17 de septiembre de 2019, para reconocimiento e integración del recurrente en el Subgrupo de Clasificación Profesional C1, por no ser conforme a Derecho y como consecuencia de dicha anulación y teniendo en cuenta el Acuerdo adoptado en fecha 30 de julio de 2020 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, por el que se integró al recurrente en el Subgrupo de clasificación profesional C1, declara que los efectos administrativos de la integración se retrotraen a la fecha de entrada en vigor de la Ley 1/2018 (1 de abril de 2018), y los efectos económicos se retrotraen a la fecha de 1 de enero de 2020. En consecuencia, no hubo que abonarle cantidad alguna.

Sin condena en costas.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 106.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 61/2022, DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 28 DE MADRID, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA Y APARTADA DE LA PROSECUCIÓN DE ESTE RECURSO P.A.100/2020 A LA PARTE RECURRENTE D. E.Á.F.C., DECLARÁNDOSE TERMINADO EL PROCEDIMIENTO CON ARCHIVO DE AUTOS. EL DESISTIMIENTO DEL ACTOR SE PRODUCE TRAS LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2022, QUE



Ayuntamiento de Móstoles

DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA, APARTADO 1, Y TERCERA DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DECLARÁNDOLAS INCONSTITUCIONALES Y NULAS. SIN CONDENA EN COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-54.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2020-54

Asunto:

AUTO nº 61/2022, de fecha 9 de marzo de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 28 de Madrid, por el que se acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso P.A.100/2020 a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de febrero de 2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin condena en costas.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 16/03/2022

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO:

PRIMERO.- Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

SEGUNDO.- No hacer especial imposición de costas procesales.



Ayuntamiento de Móstoles

**Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED]
[REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.**

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

La resolución acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente, declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de febrero de 2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin condena en costas.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de revisión.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 107.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2022, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 34 DE MADRID, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA Y APARTADA DE LA PROSECUCIÓN DE ESTE RECURSO P.A. 331/2020 A LA PARTE RECURRENTE D. R.D.G., DECLARÁNDOSE TERMINADO EL PROCEDIMIENTO. EL DESISTIMIENTO DEL ACTOR SE PRODUCE TRAS LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2022, QUE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA, APARTADO 1, Y TERCERA DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DECLARÁNDOLAS



Ayuntamiento de Móstoles

INCONSTITUCIONALES Y NULAS. SIN CONDENA EN COSTAS.
EXPTE. RJ 008/AJ/2021-13.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-13

Asunto:

AUTO de fecha 19 de abril de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid, por el que se acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso P.A. 331/2020 a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de febrero de 2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin condena en costas.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO: Tener por desistida a la parte recurrente, LETRADO D./Dña. MARIA JOSE AHUMADA VILLALBA en nombre y representación de [REDACTED] en el presente procedimiento, sin imposición de costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

"Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición

La resolución acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente, declarándose terminado el procedimiento. El desistimiento del



actor se produce tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de febrero de 2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas.

Sin condena en costas”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe de la Letrada no procede la interposición de recurso de revisión.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 108.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2021 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, POR EL QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EN LA DEMANDA P.O. 546/2019 INTERPUESTA POR Dª. MªDLA.DL.T., CON CATEGORÍA DE ORDENANZA, TRABAJADORA DE LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN VECINAL Y RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, SOBRE DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-91.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Ayuntamiento de Móstoles

Expediente nº

RJ 008/AJ/2019-91

Asunto:

Decreto de fecha 2 de febrero de 2021 del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, por el que se declara el desistimiento en la demanda P.O. 546/2019 interpuesta por [REDACTED], con categoría de Ordenanza, trabajadora de la Concejalía de Participación Vecinal y Recursos Humanos del Ayuntamiento de Móstoles, sobre Derechos laborales individuales.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 09/02/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

"Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda tener por desistida en el procedimiento a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada y ordena el archivo de las actuaciones.

El motivo del desistimiento es la extinción de la relación laboral que unía a la actora con el Ayuntamiento y por lo tanto haberse producido la falta sobrevenida de acción."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de revisión.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 109.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 338/2022 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, POR LA SE DESESTIMA LA DEMANDA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD INTERPUESTA POR D. R.G.G. EN P.O. 1203/2021. ABSOLVIENDO AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. SIN COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-14.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-14
Asunto: Sentencia nº 338/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, por la se desestima la demanda de clasificación profesional y de reclamación de cantidad interpuesta por [REDACTED] en P.O. 1203/2021. Absolviendo al Ayuntamiento de Móstoles. Sin costas.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 24/11/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



FALLO

DESESTIMAR la demanda de clasificación profesional y de reclamación de cantidad interpuesta por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, ABSOLVIENDO al Ayuntamiento de Móstoles de la pretensión ejercitada en su contra.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de suplicación, al ser favorable no procede su interposición. Sin costas.

La sentencia desestima la demanda de clasificación profesional y de reclamación de cantidad interpuesta por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, absolviendo al demandado de la pretensión ejercitada en su contra."

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de revisión.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 110.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN EL PROCEDIMIENTO DERECHOS FUNDAMENTALES 387/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE MÓSTOLES, POR EL QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF) Y Dª M.J.C.Á., EMPLEADA MUNICIPAL, DELEGADA SINDICAL DE DICHA SECCIÓN SINDICAL, SOBRE



Ayuntamiento de Móstoles

DERECHOS FUNDAMENTALES, SOLICITANDO DERECHO A CRÉDITO DE HORAS SINDICALES. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-105.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2020-105

Asunto:

Decreto de fecha 25 de noviembre de 2020, en el Procedimiento Derechos Fundamentales 387/2020 del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, por el que se declara el desistimiento de la demanda interpuesta por CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF) Y [REDACTADO] [REDACTADO], empleada municipal, delegada sindical de dicha sección sindical, sobre Derechos Fundamentales, solicitando derecho a crédito de horas sindicales.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS Y [REDACTADO]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 11/12/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTADO] y CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTADO] en relación al decreto mencionado.

"Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.



El Decreto acuerda tener por desistida en el procedimiento a la parte actora [REDACTED] y Central Sindical Independiente y de funcionarios y ordena el archivo de las presentes actuaciones. El motivo del desistimiento fue la estimación parcial de su pretensión en vía administrativa.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de revisión.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 111.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 274/2020 DE 09/11/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE DESESTIMA LA DEMANDA DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DERECHOS FUNDAMENTALES 452/2020, INTERPUESTO POR D. A.LDC.G., CON CATEGORÍA DE JEFE DE SECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y RECURSOS HUMANOS DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE MÓSTOLES, SOBRE TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES, CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE MÓSTOLES, D. C.P.T. Y D. J.Z.S., ABSOLVIENDO A LOS DEMANDADOS DE LAS PRETENSIONES DEDUCIDAS EN SU CONTRA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-119.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



Ayuntamiento de Móstoles

d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2020-119

Asunto:

Sentencia nº 274/2020 de 09/11/2020 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, por la que se desestima la demanda dictada en el Procedimiento Derechos Fundamentales 452/2020, interpuesto por [REDACTED], con categoría de Jefe de Sección de Gestión Económica y Recursos Humanos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles, sobre Tutela de Derechos fundamentales, contra el Ayuntamiento de Móstoles, Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles, [REDACTED] y [REDACTED], absolviendo a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 17/11/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO.-

Desestimo la demanda formulada por [REDACTED], frente al AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE MOSTOLES, [REDACTED] y [REDACTED], a los que absuelvo de las pretensiones deducidas en su contra.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Suplicación, al ser favorable no procede su interposición. Sin costas

La sentencia desestima la demanda interpuesta por [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Móstoles, Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles, [REDACTED] y [REDACTED], absolviendo a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

La Sentencia en síntesis argumenta que "podría advertirse siempre desde un plano subjetivo" un exceso de celo en la función interventora y de fiscalización de los demandados, pero que no se observan indicios de vulneración de derechos fundamentales.



Dicha Sentencia es firme.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de casación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 13/ 112.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE FECHA 9 DE ENERO DE 2023 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE MÓSTOLES, POR EL QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EN P.O. 361/2022, DE LA DEMANDA interpuesta por D. F.J.C.B. PERSONAL LABORAL CON CATEGORÍA DE OPERARIO DE SERVICIOS, ADSCRITO A LA CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. EL DESISTIMIENTO SE PRODUCE AL HABERSE ESTIMADO LA RECLAMACIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA MEDIANTE DECRETO Nº 4311/22, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, DEL CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN VECINAL Y RECURSOS HUMANOS, EXPTE. RJ 008/AJ/2022-93.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº

RJ 008/AJ/2022-93

Asunto:

Decreto de fecha 9 de enero de 2023 del Juzgado de lo Social nº 3 de Móstoles, por el que se declara el desistimiento en P.O. 361/2022, de la demanda interpuesta [REDACTED]

[REDACTED] personal laboral con categoría de Operario de Servicios, adscrito a la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos del Ayuntamiento de Móstoles, sobre Reclamación de cantidad. El desistimiento se produce al haberse estimado la reclamación en vía administrativa mediante Decreto nº 4311/22, de fecha 22 de noviembre de 2022, del Concejal Delegado de Participación Vecinal y Recursos Humanos.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 10/01/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

"Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las actuaciones. El desistimiento se produce al haberse estimado la reclamación en vía administrativa mediante Decreto nº 4311/22, de fecha 22 de noviembre de 2022, del Concejal Delegado de Participación Vecinal y Recursos Humanos."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de revisión.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

14/ 113.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE VALLAS Y CARTELERÍA PARA GARANTIZAR LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE DE 2023 Y MAYO DE 2024. EXPTE. C/035/CON/2022-183.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	C/035/CON/2022-183.
Asunto:	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato:	MIXTO.
Objeto:	CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE VALLAS Y CARTELERÍA PARA GARANTIZAR LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE DE 2023 Y MAYO DE 2024.
Interesado	Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica.
Procedimiento:	Aprobación del expediente de contratación.



Ayuntamiento de Móstoles

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa del interesado arriba indicado, referente al contrato de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- *El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:*

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- INFORME TÉCNICO
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2023000000232, a imputar con cargo a la aplicación 2023 21 1321 20300 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURÍDICO.

Segundo.- *En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:*

- Contrato: MIXTO
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato, ascendería a la cantidad de 39.000,00 euros, más un importe de 8.190,00 euros en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, haciendo un total de 47.190,00 euros.

De acuerdo a la documentación aportada por el servicio, el presupuesto base de licitación se distribuiría para los diferentes períodos festivos de la siguiente manera:

Período festivo	Presupuesto base de licitación para el contrato de vallado (IVA no incluido)	Presupuesto base de licitación para el contrato de vallado (IVA incluido)
Mayo de 2023	12.000 €	14.520 €
Septiembre de 2023	12.000 € +3.000 € por el servicio de montaje y desmontaje diarios=15.000€	18.150 €
Mayo de 2024	12.000 €	14.520 €

El importe total del contrato se ha establecido partiendo de la facturación de contratos similares anteriormente suscritos por el Ayuntamiento de Móstoles, y actualizando el precio mediante sondeo de mercado entre diferentes empresas dedicadas al suministro de vallado en eventos.



De acuerdo con todo ello, se ha establecido el siguiente desglose de costes:

Concepto	Porcentaje	Precio del contrato
Costes laborales: salarios y seguridad social	40%	15.600 €
Otros costes directos: materiales, mantenimiento, seguros...	50%	19.500 €
Costes indirectos (estructura de empresa): gastos de dirección y administración, gastos financieros, etc	3%	1.170 €
	Subtotal costes	36.270 €
Beneficio industrial	7%	2.730 €
		39.000 €
	IVA 21 %	8.190 €
	TOTAL	47.190 €

Los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder del importe del presupuesto base de licitación, rechazándose las proposiciones que excedan de dicha cantidad.

Valor estimado. Se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 69.900, 00 euros, teniendo en cuenta la posible prórroga y modificación del contrato, y según los cálculos y estimaciones aportados por el servicio municipal promotor de la presente contratación, contenidos en la documentación obrante en el expediente.

- Duración: El plazo de ejecución será el coincidente los períodos de celebración de las Fiestas de Mayo y Patronales de Septiembre de 2023 y Fiestas de Mayo de 2024. Asimismo, se prevé la posibilidad de celebración de prórroga, referida a las Fiestas Patronales de Septiembre de 2024 y de Mayo de 2025.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17 y 156 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.



Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

"Primero: Aprobar el expediente de contratación para el CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE VALLAS Y CARTELERÍA PARA GARANTIZAR LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE DE 2023 Y MAYO DE 2024 (EXPTE. C/035/CON/2022-183), y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado, con pluralidad de criterios y tramitación ordinaria en atención a la propuesta, obrante en el expediente, efectuada en tal sentido, por el servicio promotor de la presente contratación.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual, por un importe 39.000,00 euros, más 8.190,00 euros correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo del 21%), que debe soportar la Administración Municipal, siendo el importe total de 47.190,00 euros, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, en la parte correspondiente a 2023, se atenderá con cargo a la aplicación 2023 21 1321 20300, del Presupuesto Municipal vigente en 2023, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/202300000232, realizada por importe de 32.670,00 euros).

Para el resto de anualidades del contrato el compromiso de gasto plurianual quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de los correspondientes ejercicios, tal y como se refleja en el documento de Presupuestos Futuros número 2/202300000233 y que se adjunta al expediente.

De acuerdo con la documentación aportada por el servicio, la distribución de anualidades para esta licitación sería la siguiente:

Año	Importe anual I.V.A. incluido (21%)
2.023	32.670,00
2.024	14.520,00
TOTAL	47.190,00

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles".



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

15/ 114.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL SERVICIO DE RETRANSMISIÓN AUDIOVISUAL O STREAMING DE LAS SESIONES DEL PLENO A TRAVÉS DE INTERNET, ASÍ COMO DE OTROS ACTOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2023-010.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, la Responsable de Contratación que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº	C048/CON/2023-010
Asunto:	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato:	SERVICIO
Objeto:	SERVICIO DE RETRANSMISIÓN AUDIOVISUAL O STREAMING DE LAS SESIONES DEL PLENO A TRAVÉS DE INTERNET, ASÍ COMO DE OTROS ACTOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
Interesado	CONCEJALÍA DE EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS
Procedimiento:	Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- *El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:*

- PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE DEL SERVICIO PROMOTOR.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- INFORME SOBRE VALORACION DE REPERCUSIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/202300000259, por importe de 15.572,70 €, a imputar con cargo a la aplicación 20.9241.22706, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023.



Ayuntamiento de Móstoles

- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- INFORME JURÍDICO
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 159.6 LCSP, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS
- Tramitación: ORDINARIA.
- Ppto base licitación: Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado de horas de realización del servicio, correspondientes a la ejecución sucesiva por el adjudicatario de las distintas prestaciones incluidas en el objeto del contrato, en principio, no resultaría posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación.

En sintonía con lo anterior, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a requerir al contratista, la realización de una cantidad determinada de horas referidas a los distintos tipos de prestación detallados en el PPT, por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir peticiones de cantidades determinadas de horas de prestación del servicio a realizar o de importes mínimos como condición del mismo.

Según consta en la documentación que obra en el expediente, los cálculos y estimaciones aportados, realizadas conforme estipula el artículo 100 LCSP, se establece que el presupuesto base de licitación (PBL) para el plazo de ejecución del contrato, será de 15.555,00 € más 3.266,55 € de IVA, lo que hace un total de 18.821,55 €. De acuerdo al siguiente desglose:

Nº. de ítem	Descripción	Importe total
TOTAL	Precio de licitación de una estimación de 5 plenos de 10 horas de duración <ul style="list-style-type: none">• Preparación 1.400 €• Realización y retransmisión 7.750 €	9.150€
TOTAL	Precio máximo de licitación estimado para 7 eventos de una estimación de 6 horas de preparación/retransmisión cada uno de ellos.	6.405 €
TOTAL	Precio máximo neto	15.555 €
IVA	21% de IVA	3.266,55 €
Total		18.821,55 €



Ayuntamiento de Móstoles

El precio unitario/ hora de servicio, que queda fijado en:

Precio para el servicio de preparación streaming	140 €/HORA
Precio para el servicio retransmisión y realización streaming	155 €/HORA

Dadas las peculiaridades expuestas, de conformidad con la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, el presupuesto máximo del contrato no podrá exceder de este presupuesto base de licitación estimado y coincidirá, necesariamente, con el precio de adjudicación del contrato.

- Valor estimado

31.110,00 €

- Duración:

El plazo de duración será de un año, a contar desde la formalización del contrato, que en ningún caso tendrá lugar antes del 19 de mayo de 2023.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17, 25.1.a) y 156 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El contrato se adjudicará mediante Procedimiento abierto simplificado de los previstos en el artículo 159.6 LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo establecido la cláusula 13ª del presente pliego.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 y 117 de la LCSP.

*Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,*

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE RETRANSMISIÓN AUDIOVISUAL O STREAMING DE LAS SESIONES DEL PLENO A TRAVÉS DE INTERNET, ASÍ COMO DE OTROS ACTOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expediente C048/CON/2023-010), para la adjudicación del contrato



mentionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado de los previstos en el artículo 159.6 LCSP.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual por importe de 18.821,55 €, que se corresponde con un importe principal de 15.555,00 € más un importe de 3.266,55 €, en concepto de 21 % I.V.A.

Dicho gasto se imputará, con cargo a la aplicación 20-9241-22706, del Presupuesto Municipal para 2023, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20230000000259) por importe de 15.572,70 €

La anualidad siguiente por importe de 3.248,85 €, queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

16/ 115.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE “ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y ACTOS A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, EN LO REFERIDO A LA CONTRATACIÓN DE ORQUESTAS, SESIONES DE DJ'S, BANDAS DE MÚSICA PROFESIONALES, ANIMACIÓN DE CALLE Y CHARANGAS”. EXPTE. C/048/CON/2022-173 (C/048/CON/2020-099).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Nº Expte. Prórroga C048/CON/22/173 (20/099)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.



Ayuntamiento de Móstoles

Tipo de contrato:	SERVICIOS.
Objeto:	ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y ACTOS A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, EN LO REFERIDO A LA CONTRATACIÓN DE ORQUESTAS, SESIONES DE DJ'S, BANDAS DE MÚSICA PROFESIONALES, ANIMACIÓN DE CALLE Y CHARANGAS.
Interesado:	CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.
Procedimiento:	PRORROGA

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente a la prórroga del contrato anteriormente referenciado, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 17/97, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de febrero de 2022, se adjudicó el “CONTRATO DE SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y ACTOS A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, EN LO REFERIDO A LA CONTRATACIÓN DE ORQUESTAS, SESIONES DE DJ'S, BANDAS DE MÚSICA PROFESIONALES, ANIMACIÓN DE CALLE Y CHARANGAS”, Expte. C048/CON/20/099, a la mercantil CITY ICE, S.L. (CIF: B-85319838), por un importe de 148.000 € más 31.080,00 € correspondiente al I.V.A., y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, así como con la proposición presentada.”

El plazo de ejecución se estableció desde la formalización del contrato, hasta las Fiestas de diciembre de 2022. Se prevé la posibilidad de prórroga por un año. La formalización del contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 17 de marzo de 2022.

Segundo.- Se inició expediente de prórroga, en el Departamento de Contratación, a propuesta de la Concejalía ya citada, en el que figura la siguiente documentación:

- Escrito de aceptación de la empresa
- Propuesta del servicio
- Informe Técnico favorable a la prorroga
- Informe Técnico justificativo prorroga contrato.
- Informe de reparto de anualidades presupuestaria
- Informe de repercusiones presupuestarias del contrato
- Documentos contables:
 - RC 2/2023000000033 para el ejercicio 2023

Tercero.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato: SERVICIO
- Tramitación: ORDINARIA

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la Ley



9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

II.- Su régimen jurídico, se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

III.- El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las siguientes cuestiones de aplicación a la presente prórroga.

“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

(...)4. Los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”

IV.- Debe señalarse que tanto la cláusula 4^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como la cláusula Tercera del Contrato prevén la posibilidad de formalización de prórroga por un año.

El Servicio propone la prórroga del contrato con un periodo de vigencia del 18 de marzo de 2023 hasta las fiestas de diciembre de 2023, que se tramita bajo expediente C048/CON/22/173.

En el informe técnico sobre la justificación de prórroga del contrato, se hace constar lo siguiente:

“El contrato fue formalizado con fecha 17 de marzo de 2022, habiendo cumplido satisfactoriamente la empresa adjudicataria con lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyas necesidades de servicio siguen siendo indispensables para el desarrollo de las Fiestas de nuestro municipio y que el mencionado contrato no tiene ningún incumplimiento por parte del contratista, el Técnico que suscribe informa favorablemente para la prórroga por mutuo acuerdo del contrato indicado por un



importe de 137.000 € más IVA, con un periodo de vigencia del 18 de marzo de 2023 hasta las Fiestas de diciembre de 2023.”

Se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo.

En vista de lo dispuesto en la legislación, es, a nuestro juicio, posible la celebración de la presente prórroga, desde el 18 de marzo de 2023 hasta la finalización de las Fiestas de diciembre de 2023, de acuerdo a lo que se desprende de la documentación que obra en este expediente.

V.- Prerrogativas de la administración y observaciones a la tramitación de esta prórroga.

Se ha constatado por el Departamento de contratación que en el PCAP se indica que:

“El plazo de ejecución será desde la formalización del contrato, abarcando las fiestas hasta diciembre del 2022. Previéndose la posibilidad de prórroga por un año.”

De acuerdo con el artículo 190 LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por interés público. Por lo que la interpretación de esta prórroga se ve incluida en las prerrogativas.

Es doctrina general de la contratación que el plazo puede fijarse como:

Plazo de duración: El tiempo opera como elemento definitorio de la prestación de firma que expirado el plazo, se extingue necesariamente. La prórroga del plazo de duración, regulada en el artículo 29 LCSP se otorga con el fin de que el contratista ejecute otra vez por un nuevo periodo, la prestación pactada.

Plazo de ejecución. El tiempo opera como simple circunstancia de la prestación de forma que el contrato no se extingue porque llegue a una determinada fecha de ejecución.

En el presente caso, la prorroga se configura para un año desde la formalización, acudiendo al artículo 1.281 CC en relación con el 190 LCSP, en “*in claris not fit interpretatio*”, debe realizar una interpretación “amplia” y “sistemática” de la referencia al plazo de ejecución en el PCAP, y que los contratantes querían establecer que el plazo de vigencia del contrato era por año desde su formalización.

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, LCSP, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen Municipios de Gran Población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la prórroga (C048/CON/22/173), del CONTRATO de ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y ACTOS A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, EN LO REFERIDO A LA CONTRATACIÓN DE ORQUESTAS, SESIONES DE DJ'S, BANDAS DE MÚSICA PROFESIONALES, ANIMACIÓN DE CALLE Y CHARANGAS (C048/CON/20/099) a la mercantil CITY ICE, S.L. (CIF: B-85319838), por un importe de 102.000 €, más 21.420,00 € correspondiente al I.V.A., y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, así como con la proposición presentada, para el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2023 y hasta la finalización de las Fiestas de diciembre de 2023.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de 123.420,00 €, que se corresponden con 102.000,00 € en concepto de principal y 21.420,00 € correspondiente al I.V.A, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga en los siguientes términos:

Por lo que respecta al año 2023, corresponderá la cantidad de 123.420,00 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación 32 3381 22616, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio (R.C. N° 2/202300000033).

Tercero: Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la prorroga que se aprueba en la presente resolución.

Cuarto: Notificar el presente Acuerdo a la interesada y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DERECHOS SOCIALES Y MAYORES

17/ 116.- **PROUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA EL DESARROLLO DE LA ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA Y OTROS PROGRAMAS POR LOS SERVICIOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES LOCALES, PARA EL AÑO 2023. EXPTE. SP009/SSO/2023/001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento de Móstoles

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº:	SP009/SSO/2023/001
Asunto:	<i>Propuesta de aprobación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y el Ayuntamiento de Móstoles para el desarrollo de la Atención Social Primaria y otros programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales, para el año 2023.</i>
Interesados:	<i>Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles.</i>
Procedimiento:	<i>Servicios (Convenios de Colaboración).</i>
Fecha de iniciación:	<i>03 de 02 de 2023.</i>

*Examinado el procedimiento iniciado por Providencia de la Concejala Delegada referente a: Propuesta de aprobación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y el Ayuntamiento de Móstoles para el desarrollo de la Atención Social Primaria y otros programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales, para el año 2023, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: El sistema público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid está constituido por el conjunto de actuaciones destinadas a la atención social de la población y gestionadas por las Administraciones autonómica y local. La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, pilar básico sobre el que se asientan los Servicios Sociales de atención social primaria, establece en su artículo 29 la estructura funcional del sistema de Servicios Sociales, organizado en dos niveles: la atención social primaria y la atención social especializada.

El Ayuntamiento de Móstoles a través del Área de Bienestar Social contempla entre sus tareas la atención social primaria y el desarrollo de otros programas dirigidos a la lucha contra la exclusión social para lo cual se han venido suscribiendo diferentes convenios de colaboración, en concreto con la Comunidad de Madrid desde el año 1996.

Este nuevo Convenio de Colaboración para el desarrollo de la Atención Social Primaria y otros programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales para el año 2023 incorpora los criterios de cofinanciación de las Entidades Locales en el clausulado haciendo así transparentes para todos los Ayuntamientos y Mancomunidades. Además, incluye una nueva cláusula destinada a Indicadores de evaluación y seguimiento del Convenio, que permitirá la monitorización de la Atención Social Primaria y harán visibles para el conjunto de la ciudadanía las actuaciones de los Servicios Sociales de las entidades locales. Por otro lado, reduce el número de Anexos y vinculación de los mismos a la estructura de los fondos de financiación, lo cual simplifica la justificación económica de los gastos realizados por las entidades locales en cada uno de los conceptos de gasto. Y, por último, se han actualizado los modelos de Justificación económica del Convenio, así como de Programación y



Memoria Técnica de los Servicios Sociales en el nivel de la Atención Social Primaria para facilitar el traspaso de información de los servicios sociales de las entidades locales a la Historia Social Única.

La propuesta de establecimiento del Convenio de Colaboración que se realiza se ha redactado en base a las necesidades planteadas por ambas Administraciones.

Segundo: Con la firma de este Convenio de Colaboración ambas partes expresan su acuerdo en reforzar las actuaciones conjuntas en la planificación del sistema público que supongan una mejora de la calidad en la atención de los ciudadanos.

Tercero: A través de este Convenio de Colaboración se financian los gastos incluidos en los siguientes programas:

Anexo I: Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

Anexo II: Protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

Anexo III: Protección a la familia y Atención a la Pobreza infantil.

Anexo IV: Voluntariado

La financiación por parte de Comunidad de Madrid asciende a 1.954.101,05 €.

Cuarto: Vistos el Informe Administrativo y la Memoria Justificativa suscritos por la Directora de Bienestar Social de fecha 02 de febrero de 2023, de Asesoría Jurídica Nº 02/2023 de 14 de febrero de 2023 y de Intervención de fecha 24 de febrero de 2023.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La aprobación del Convenio que se propone para aprobar cumple los requisitos legalmente establecidos, en concreto el artículo 42.1 del citado texto legal que determina que las competencias en materia de Servicios Sociales, así como la gestión del sistema público establecido en dicha Ley corresponderá a la Comunidad de Madrid y a los municipios, por sí mismo o agrupados en mancomunidades, del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985 indica que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y el Ayuntamiento de Móstoles para el desarrollo de la Atención Social Primaria y otros programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales, para el año 2023.



Segundo: Dar traslado del acuerdo a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero: Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo, con los efectos retroactivos, que, en su caso, sean procedentes.

Cuarto: Que el Convenio de Colaboración sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expedien los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 14 de marzo de 2023, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a trece de abril de dos mil veintitrés.